

**SECRETARÍA DE INSPECCIONES,
REGISTROS URBANOS Y TRÁNSITO**
Centenario 77 - 6to. piso - San Isidro

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
Tres de Febrero 510 - San Isidro
4512-3491/92

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECTORES
4512-3485/88

PLAYA MUNICIPAL
Alsina 59 - San Isidro
4512-3163

TRIBUNAL DE FALTAS
Alsina 97 - 1er. piso - San Isidro
4512-3190

info@sanisidro.gov.ar
www.sanisidro.gov.ar

Sr. Vecino

Las licencias de conducir (registros) son documentos provinciales. Con el cambio de la modalidad operativa que registrá de acuerdo a la nueva norma provincial, esta oficina sólo será receptora de trámites y de entrega de registros ya confeccionados.

La confección de los mismos será realizada en la ciudad de La Plata, con lo cual la entrega ya no será en el día.

Ley Provincial N° 13927

Ley Nacional N° 24449 y 26363. Decreto 1716/08



manual educación **VIAL**

EDICIÓN AGOSTO 2009

Secretaría de Inspecciones,
Registros Urbanos y Tránsito
SAN ISIDRO - Gobierno Municipal



Los accidentes de tránsito son en alto grado prevenibles y evitables.

El consumo de alcohol y el incumplimiento de las normas, especialmente el exceso de velocidad, figuran entre las primeras causas de los accidentes viales.

El alcohol en la conducción es una de las principales causas de muerte en la vía pública, ya que aunque muchas personas no lo noten, un solo vaso de vino, cerveza, etc. disminuye la capacidad de conducción por lo que se aconseja **NADA DE ALCOHOL AL CONDUCIR**. No obstante la Ley de tránsito establece un límite máximo tolerado de alcohol en sangre de 500 miligramos por litro para conducir vehículos. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores 200 miligramos y para los conductores de vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga queda prohibido el consumo.

LUEGO DE CONSUMIR ALCOHOL, NO CONDUZCA

- Los movimientos son menos precisos.
- Disminuyen los reflejos.
- Aumenta el tiempo de reacción.
- Se calcula mal la distancia.
- Disminuye el campo visual.
- Se pierde sentido del equilibrio.
- Aumenta la fatiga.

Todo esto genera una alta probabilidad de accidentes y pone en riesgo la vida propia y la de terceros.

**POR LO TANTO,
ES UNA DE LAS INFRACCIONES
MÁS SEVERAMENTE CASTIGADAS**

Silla de Seguridad

- Lea cuidadosamente las instrucciones impresas y folletos de las sillas y del auto. Cúmplalas estrictamente. Controle que la silla sea compatible con el auto.
- **Jamás llevar a los niños en las faldas**, ni incluidos en el mismo cinturón.
- **Llévelos desde la salida de la maternidad y hasta el año de vida** en su silla mirando hacia atrás en el asiento trasero.
- Colocar las correas en las ranuras inferiores para que abracen correctamente al bebé.
- En autos con air-bag **NUNCA** colocar al bebé en el asiento delantero.
- Colocar correctamente la hebilla que junta las correas 8 a 10 cm por debajo de la barbilla del bebé. Controlar que el broche inferior esté trabado.
- Sujete la silla de seguridad ajustadamente con el cinturón del auto. (Tenga cuidado con los cinturones inerciales).
- **No saque a los chicos de la silla por llantos o para darles de mamar**. En esos casos deberá detener el vehículo y atender las necesidades del bebé.
- Adecue las cintas al crecimiento del bebé. **La parte superior de las orejas no tiene que pasar el borde del respaldo**.
- En tiempo muy caluroso controlar **cuidadosamente la temperatura** del plástico y piezas de metal de la silla ya que pueden calentarse por el sol.
- No llevar objetos en la luneta trasera, se transforman en proyectiles en frenadas o colisión.
- Hay tres tamaños y tipos de sillas, 1 (hasta 10 kg.), 2 (de 10 a 20 kg.) y 3 (de 20 a 25 kg.). Asegurese de usar el adecuado.
- No usar sillas que hayan estado en un choque, que tengan 10 años de uso o que estén deterioradas.



Señales manuales a cargo del agente de tránsito



Atención



Seguir a la derecha o a la izquierda



Parar de frente



Detenerse



Detener a la derecha o a la izquierda



Pasar por detrás



Avanzar



Activar a la derecha o a la izquierda



Pasar por delante

Las leyes de tránsito fueron creadas para la organización del uso de las vías públicas, del tránsito, del orden, de la seguridad y del control de la contaminación del medio ambiente que producen los vehículos automotores.

Existe una Ley Nacional, Leyes Provinciales y Ordenanzas Municipales. Las interpretaciones de las normas son diversas y en razón de ello resultaría imposible en esta instancia desarrollar en detalle todas las normativas de tránsito. No obstante ello, se reproduce a continuación una información general de acuerdo a las normas vigentes y con aplicación en San Isidro.

El examen teórico se realiza mediante prueba oral y escrita. Se presentará con carácter previo al examen práctico y su aprobación será requisito para rendir este último.

El examen versará sobre los siguientes temas: conocimientos básicos de la Legislación Vial, técnicas de manejo a la defensiva, uso de luces y bocina, estacionamiento, señalamientos, comportamiento del conductor ante el cruce de peatones, frente al aviso de vehículos de emergencias y ante un accidente de tránsito.

El cinturón de Seguridad

El uso del cinturón de seguridad es una medida simple y eficaz para reducir el número de muertes en accidentes de tránsito.

- Todos los ocupantes de un vehículo deben usarlo.
- Los menores de 12 años deben ir atrás y con el dispositivo de seguridad correspondiente a su edad (sillas de bebés y/o cinturones de seguridad).
- Las embarazadas también deben usar cinturón de seguridad. Correctamente colocado, cuidando que la parte horizontal de la correa pase por debajo de su vientre y la diagonal pase por encima, previene lesiones en la madre, en el hijo y en la placenta, en caso de accidentes de tránsito.

RECUERDE

- El cinturón de seguridad reduce a la mitad el riesgo de muerte en caso de accidentes.
- Nunca se debe transportar en brazos a un niño. A más de 5 Km/h el adulto no podrá retenerlo si se produce una frenada brusca o un choque.

Enero de 2009

Requisitos para conducir

Para conducir vehículos por la vía pública el conductor debe:

1. Tener como mínimo diecisiete (17) años de edad para poder solicitar la licencia de conducir y ser reconocido capaz por el derecho civil.
2. Ser titular de sólo una licencia que lo habilite para conducir el tipo de automotor con el que circula, la que le será expedida por la autoridad competente de su domicilio. La licencia tiene validez máxima de cinco (5) años, lapso que disminuirá con la mayor edad del titular, debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico.
3. Tener como mínimo dieciséis (16) años de edad para poder solicitar la licencia de conducir solamente para la categoría de ciclomotor 50 cc. sin acompañante.

El Conductor

Condiciones para conducir

Los conductores deben:

1. En la vía pública, circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito. Cualquier maniobra debe advertirse previamente, realizarse con precaución, y efectuarse siempre que no cree riesgos al tránsito ni afecte la fluidez del mismo.
2. Utilizar únicamente la calzada sobre la derecha y en el sentido señalizado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos.

La Circulación

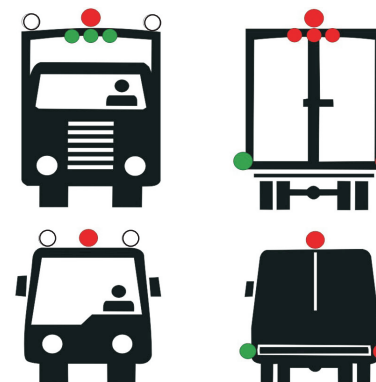
Para los vehículos

1. En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad competente, las señales de tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.
2. Serán requisitos indispensables para la circulación vehicular en la vía pública:
 - a. Cédula verde identificatoria del vehículo.
 - b. Certificado de habilitación técnica vehicular.
 - c. En caso de transporte de pasajeros, carga o de otra naturaleza, contar con la HABILITACIÓN CORRESPONDIENTE, al tipo de servicio que esté prestando.
 - d. Llevar la licencia de conductor con la habilitación correspondiente al tipo de vehículo.
 - e. Portar comprobante o certificado de cobertura que acredite fehacientemente la vigencia de un seguro de responsabilidad civil hacia terceros.
 - f. Poseer matafuegos y balizas portátiles reglamentarias.

Señales de Educación vial



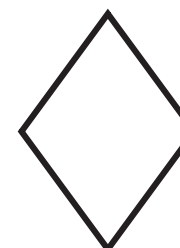
Uso reglamentario de luces en camiones y ómnibus



Carriles de uso exclusivo



Carril exclusivo para vehículos de emergencias



Carril exclusivo para transporte público



Carril de semáforos sincronizado con cámara fotográfica

Señales de Información Turística y Servicios Auxiliares



Zona de estacionamiento



Servicio telefónico



Correo



Gomería



Servicio mecánico



Hotel



Motel



Playa



Aerosilla



Telesquí



Aeródromo



Vista de Interés



Balneario



Dique



Museo

- g. Que el número de ocupantes no supere lo normado por la legislación de tránsito (el conductor más cuatro acompañantes o pasajeros).
- h. Que en motocicletas, ciclomotores, triciclos y cuatriciclos motorizados, sus ocupantes lleven colocados cascos reglamentarios y si los mismos no tuvieran parabrisas, su conductor deberá usar anteojos de seguridad.

Prohibiciones

Durante la circulación

Queda terminantemente prohibido durante la circulación en la vía pública realizar las acciones que a continuación se describen:

1. Circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia.
2. Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagantes o maniobras intempestivas.
3. Girar sobre una vía pública para circular en sentido opuesto.
4. Obstruir el paso de vehículos o peatones en una esquina avanzando aún con derecho a hacerlo, si del otro lado de la misma no hay espacio suficiente para poder circular.
5. La distancia de seguridad mínima requerida entre vehículos, de todo tipo, que circulan por un mismo carril, es la que resulta de una separación en tiempo de Dos Segundos (2").

Se recomienda una distancia igual a la longitud de un automóvil por cada quince (15) km. por hora de velocidad

6. Circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar o ingresar a un garage o calle sin salida.
7. La detención irregular sobre la calzada, el estacionamiento sobre los separadores de tránsito, rotondas y banquina, salvo casos de emergencia.
8. En curvas, esquinas, puentes o cimas de cuevas de la vía pública y otras zonas peligrosas, adelantarse o cambiar de carril, detenerse injustificadamente y/o no respetar la velocidad precautoria.
9. Cruzar un paso a nivel cuando las barreras estén bajas, con señales de advertencia en funcionamiento o la circulación del tránsito obstaculizada por un semáforo o por un embotellamiento, detenerse sobre los rieles o a menos de cinco (5) metros de ellos.
10. Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad de dibujo reglamentaria de la banda de rodamiento.
11. A los conductores de bicicletas, ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos motorizados, circular entre carriles en las vías multicarril, asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente detrás de otros automotores o sin apoyar sobre la calzada la totalidad de sus ruedas.

Prioridades

Todo peatón o conductor de vehículo que llegue a una bocacalle o esquina debe ajustarse a las indicaciones del agente de tránsito o las que expresan los aparatos lumínicos y/o las señales fijas. Ante la falta de tales indicaciones, los peatones y conductores procederán de la siguiente forma:

1. En las zonas urbanas, el peatón tiene prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la senda peatonal y los conductores deberán:
 - a. Al aproximarse a la senda peatonal, reducir la velocidad.
 - b. En las bocacalles sin semáforo, cuando sea necesario, detener por completo su vehículo para ceder espontáneamente el paso a los peatones, para que éstos puedan atravesar la calzada siguiendo su marcha normal.
 - c. Cuando realicen un giro para circular por una calzada transversal a la que transitaban, deben respetar la prioridad de paso de los peatones que atraviesan dicha arteria por la senda peatonal deteniendo el vehículo.
2. El conductor que llegue a una bocacalle o encrucijada debe en toda circunstancia ceder el paso al vehículo que circula desde su derecha hacia su izquierda, por una vía pública transversal.

Esta prioridad es absoluta y sólo se pierde cuando:

 - a. Exista señalización específica en contrario.
 - b. Los vehículos públicos de urgencia que en cumplimiento de sus funciones realicen las señales de advertencia especificadas.
 - c. Circulen vehículos por una vía de mayor jerarquía: avenidas, autopistas, semiauto-pistas, rutas y carreteras. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha.
 - d. Haya peatones que cruzan lícitamente por la senda peatonal o de seguridad habilitada como tal.
 - e. Se ha de ingresar a una rotonda.
 - f. Desde una vía pública de tierra se va a pasar a circular a una vía pavimentada.
3. Para cualquier otra maniobra goza de prioridad quien conserva su derecha.
4. Los vehículos que siempre tienen prioridad de paso son ambulancias, bomberos y patrulleros.
5. Llegando a un paso a nivel ferroviario, la prioridad de paso la tiene siempre el vehículo que egresa del paso a nivel ferroviario.
6. En una arteria de doble sentido de circulación, si la mano por la que se circula se encuentra obstruida, se debe ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto.
7. Pendientes:

Señales de Información Turística y Servicios Auxiliares



Paso peatonal subterráneo



Paso peatonal elevado



Policía



Primeros auxilios



Refugio



Lugar de picnic



Campamento



Camping para casas rodantes



Servicios sanitarios



Servicio de restaurante



Estación de ferrocarril



Expendio de combustible



Teleférico



Transbordador



Zona de detención de ómnibus

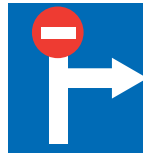
Señales de Información



Estacionamiento exclusivo para discapacitados



Camino o calle sin salida



Ejemplo de señal informativa de recorrido a seguir



Información de localidad (caminos secundarios)



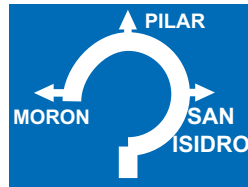
Informativa de destinos (caminos secundarios)



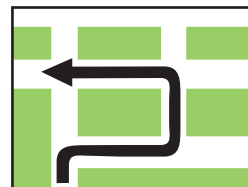
Sentido de Circulación y Nomenclatura



Informativa de destinos



Recorrido a seguir



Indicación de recorridos o destinos

- a. Ascendentes: Se debe tener en cuenta que un vehículo que circule en una pendiente ascendente, al avanzar en la misma irá perdiendo velocidad, por lo cual es recomendable utilizar la 2^o velocidad de marcha para mantener la regularidad de la circulación y así impedir que eventualmente se detenga. La prioridad de paso en un cruce la tiene el vehículo que asciende.
- b. Descendentes: Cuando un vehículo circule por una pendiente descendente debe regular la velocidad, mediante el uso del freno y la caja de cambios, rebajando si es necesario a 2^o velocidad de marcha. Al llegar a un cruce con otro vehículo, debe ceder el paso, salvo que él lleve acoplado.

Normas para efectuar el adelantamiento

El adelantamiento de un vehículo a otro debe hacerse obligatoriamente por la izquierda conforme a las siguientes reglas:

1. El que sobrepase debe constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún vehículo desde atrás esté a su vez sobrepasándolo.
2. Debe tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una esquina, curva, rotonda, puente, cima de la vía pública, lugar peligroso o ámbito donde el señalamiento vial prohíba el sobrepaso.
3. Debe advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo por medio del destello o guiñada con las luces altas o con la bocina en la zona rural. En todos los casos debe utilizar el indicador de giro izquierdo desde que inicia el desplazamiento lateral hasta concluirlo.
4. Debe efectuar el sobrepaso rápidamente, de forma tal de retornar a su lugar a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado, esta última acción debe realizarse con el indicador de giro derecho funcionando.
5. El vehículo que ha de ser sobrepasado debe, una vez advertida la intención de sobrepaso, mantener su circulación por la derecha de la calzada y eventualmente reducir su velocidad; quedándole totalmente prohibido realizar maniobras en contrario.

Excepcionalmente se puede adelantar por la derecha cuando:

- a. El conductor del vehículo que lo antecede ha indicado su intención de girar o detenerse a su izquierda. Esta maniobra deberá realizarse con extrema precaución no entorpeciendo la circulación de los vehículos que lo suceden.
- b. En un embotellamiento producido en vías de dos o más carriles, cuando la fila de la izquierda no avanza o lo hace con extrema lentitud.
6. El conductor debe tener en cuenta que para decidir adelantarse a otro vehículo -en circunstancias normales- debe tomarse todo el tiempo que él necesite y considere necesario. Hay que recordar que las normas de adelan-

adelantamiento no son aplicables en proximidades de puentes, curvas, vías férreas, bocacalles, pendientes y túneles, ya que en esos lugares no debe realizarse tal maniobra.

- Para indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepaso.
- En ruta, si un vehículo que lo precede pretende sobrepasarlo y Ud. advierte que dicho adelantamiento no puede realizarlo, se lo indicará con la luz de giro izquierda, ante la cual el mismo se abstendrá de sobrepasar.

De poder sobrepasarlo se le indicará con el destello de la luz del guiño derecho.

Giros y Rotondas

Para realizar un giro debe respetarse la señalización y observar las siguientes reglas:

- Advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la finalización del giro.
- Circular como mínimo desde treinta (30) metros antes, del costado más próximo al giro a efectuar.
- Reducir la velocidad paulatinamente girando a una marcha moderada, dando siempre la prioridad al peatón.
- Reforzar con señal manual cuando el giro se realice para ingresar en una vía pública de poca importancia o en un predio frentista.
- Si se trata de una rotonda, la circulación a su alrededor será ininterrumpida, sin detenciones, quedando siempre libre la zona central no transitada a la izquierda. Tiene prioridad de paso el que circula por ella sobre el que intenta ingresar. Se debe ceder el paso al que intenta egresar.
- En una rotonda se puede efectuar un adelantamiento siempre y cuando se realice por la izquierda del vehículo que antecede.
- Si un conductor va a realizar un giro con la luz del semáforo que lo autoriza y en ese momento se encuentra cruzando un peatón, debe ceder el paso.

Prioridades de Paso (en rotondas)



Señales de Información



Carretera Panamericana



Ruta Nacional



Ruta Provincial



Nomenclatura de autopista



Comienzo de autopista



Fin de autopista



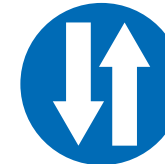
Velocidades máximas en el país



Camino o paso transitado o no



Comienzo de sentido único de circulación



Comienzo de doble sentido de circulación



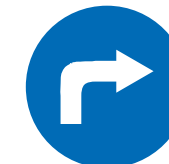
Circulación permitida



Circulación permitida



Giro permitido a la izquierda



Giro permitido a la derecha



Estacionamiento reglamentado



Carril exclusivo transporte público



Velocidad mínima permitida



Fin de velocidad mínima permitida

Señales de Reglamentación



Vías Públicas Semaforizadas

En las vías reguladas por semáforos

1. Los vehículos deben:
 - a. Con la luz verde a su frente, avanzar.
 - b. Con la luz roja detenerse antes de la línea de senda peatonal marcada a tal efecto, o de la línea imaginaria que la delimita evitando luego cualquier movimiento.
 - c. Con la luz amarilla detenerse, salvo que dicha señal se encienda cuando el vehículo está traspasando la senda peatonal o ha superado la línea marcada a tal efecto en la esquina.
 - d. Con la luz amarilla intermitente, circular con precaución, respetando las prioridades de los peatones.
 - e. Con la luz roja intermitente, se advierte la presencia de un cruce peligroso, detener la marcha y solo reiniciarla cuando se observa que no exista riesgo alguno.
2. La velocidad máxima permitida es la señalizada para la sucesión coordinada de luces verdes sobre la misma vía, respetando las velocidades máximas para cada tipo de arteria.
3. Debe permitirse finalizar el cruce iniciado por otro vehículo o peatón y no comenzar el propio aún con luz verde habilitante.
4. En las vías de doble mano, aún con más de un carril por mano está prohibido el giro a la izquierda, salvo señal que lo permita.

Vías Multicarriles

En las vías con dos o más carriles de circulación el tránsito debe ajustarse a lo siguiente:

1. Se debe advertir anticipadamente con la luz de giro correspondiente la intención de cambiar de carril.
2. Ningún conductor debe estorbar la fluidez del tránsito, circulando a menor velocidad que la determinada para el carril que transita.

Autopistas y Semiautopistas

En las autopistas y semiautopistas, además de lo establecido para las vías y multicarriles, rigen las siguientes reglas:

1. No pueden circular peatones, ciclomotores, triciclos y cuatriciclos motorizados, bicicletas, maquinaria especial o todo vehículo que desarrolle velocidades inferiores a cincuenta (50) kilómetros por hora.

- Los vehículos que sufran desperfectos mecánicos tendrán como prioridad advertir, con balizas, la circunstancia a los demás conductores, procurando desplazar su vehículo fuera de la calzada; ambas acciones deben realizarse en resguardo de su propia integridad y la de los demás.

Forma de Estacionamiento

Para estacionar en la vía pública rigen las siguientes disposiciones:

- En las vías públicas pavimentadas o mejoradas fuera de las zonas urbanas, queda prohibido el estacionamiento de vehículos en calzadas o banquetas, debiendo hacerse en la zona adyacente de una sola mano.
- En todas las vías públicas el estacionamiento deberá hacerse exclusivamente sobre la derecha, salvo señalización en contrario.
- En calles de doble mano está prohibido estacionar, salvo señal que lo permita.
- Antes de una bocacalle, no debe estacionarse a menos de 5 metros de la línea de edificación transversal. No debe estacionarse frente a las puertas de garages o a menos de 10 metros de cada lado de las paradas señalizadas para ascenso y descenso de pasajeros del transporte público, hospitales, escuelas.
- En una calle con pendiente, se debe estacionar colocando el freno de mano y las ruedas delanteras o traseras, según la pendiente, en ángulo con el cordón de la vereda.
- Queda prohibido con maniobra de estacionamiento empujar a los vehículos que se encuentran ya estacionados junto a la acera, debiendo guardarse como distancia entre vehículos un espacio no inferior a los 30 cm.
- En calles próximas a cruces ferroviarios no debe estacionarse a menos de 50 metros de distancia del paso a nivel.
- En los lugares destinados al ascenso y descenso de pasajeros (transporte público), dónde esté permitido estacionar, se lo hará a 10 metros de la parada.

Velocidad Precautoria

El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía, el tiempo y la densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así, deberá abandonar la vía o detener la marcha.

Por expresa cuestión de seguridad, las velocidades mínimas están indicadas en las autopistas, semiautopistas y rutas.

Señales de Reglamentación



Señales de Prevención



Señales de Reglamentación

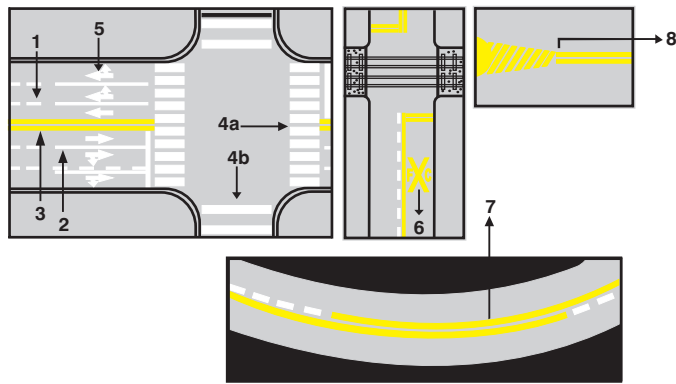


Velocidades máximas

1. Las velocidades máximas en calles y avenidas urbanas son de 40 Km/h. para las primeras y de 60 Km/h. para las avenidas. Salvo otra indicación de la autoridad de aplicación local.
2. En autopistas, la velocidad máxima para automóviles y motocicletas es de 130 Km/h., excepto cuando están indicadas velocidades máximas inferiores.
3. En semiautopistas, la velocidad máxima para automóviles y motocicletas es de 120 Km/h., excepto cuando están indicadas velocidades máximas inferiores.
4. En proximidad de hospitales y escuelas, la velocidad máxima permitida es de 20 Km/h.
5. Para automóviles, motocicletas, triciclos, cuatriciclos, autos y camiones 80 Km/h., en zonas semi urbanas.
6. Límites mínimos, en zonas urbanas y autopistas, la mitad del límite establecido.

Señales en el Pavimento

1. **Línea longitudinal discontinua:** separa carriles de igual sentido de circulación. Puede trasponearse únicamente para adelantarse a otro vehículo, o para seleccionar el carril de giro.
2. **Línea longitudinal continua:** delimita el carril; no debe ser traspuesta.
3. **Líneas longitudinales dobles:** dividen las corrientes circulatorias y determinan el límite extremo izquierdo del sentido de circulación del tránsito. No deben trasponearse ni circular sobre las mismas.
4. **Senda peatonal:**
 - a. Bastones transversales a la calzada.
 - b. Doble línea paralela. Ambas indican la zona de cruce reservada para peatones.
5. **Flechas de guía:** establecen el sentido de circulación y anticipan giros permitidos en la siguiente encrucijada.
6. **Cruce ferroviario:** demarcación complementaria de los indicadores verticales que destacan la presencia de una vía férrea.
7. **Señalamiento en curvas:** doble línea central con trazos continuos y discontinuos en sus extremos. Quien circule del lado de la línea discontinua puede trasponearla, no así quien se halle inmediato a la línea continua.
8. **Líneas oblicuas:** anticipan la presencia de obstáculos o hacen las veces de construcciones físicas, canalizando las corrientes circulatorias. Está prohibido circular sobre las mismas.



Uso de luces

El uso de luces se hará de la siguiente forma:

1. El encendido de las luces de alcance medio o baja de los vehículos será obligatorio en zona rural, ruta, carretera, semiautopista y/o autopista, durante las veinticuatro (24) horas del día sin importar las condiciones climáticas reinantes.

En las zonas urbanas y suburbanas deberá utilizarse en forma permanente la luz de alcance medio o baja en horario desde el crepúsculo hasta el alba y/o

2. en casos de situaciones climáticas adversas desde el alba hasta el crepúsculo. En dichas zonas se utilizará la luz de largo alcance o larga para anunciar la llegada de un vehículo a una bocacalle o para adelantarse a otro y siempre en forma de destello o guiñada.

El uso de luz de largo alcance o larga es obligatorio en zona rural, desde el crepúsculo hasta el alba, debiendo cambiar por luz baja o media en el momento previo al cruce con otro vehículo que circule en sentido contrario, al aproximarse al otro vehículo que le precede y cuando hubiere niebla.

4. El uso de los faros "busca-huellas", sólo estará permitido en los caminos y calles no pavimentadas ni mejoradas y cuando sea ampliamente justificado.

No será permitido el uso de otras luces que las indicadas en la reglamentación de la presente Ley ni modificaciones de colores que ella establezca.

6. Los vehículos deben estar equipados con dos balizas o doble sistema de iluminación de emergencia. Estas deberán ser colocadas a una distancia de 25 a 30 metros de la parte anterior y posterior del vehículo que quede inmovilizado en la vía pública. En días de poca visibilidad, de circunstancias climáticas adversas o de noche, deberán ser colocadas al doble de la distancia establecida.

Señales de Prevención



Señales de Prevención



Cruce de Jinetes



Animales sueltos



Animales en libertad



Escuela



Niños jugando



Hombres trabajando



Ciclista



Salida de ambulancias



Tranvía



Maquinaria agrícola



Calzada resbaladiza



Zona de derrumbe

Señales de finalización de prevención



Fin Calzada resbaladiza



Fin zona de derrumbe

Obligaciones y Prohibiciones para la Seguridad

Será obligatorio:

1. El uso de cinturones de seguridad y cabezales en los asientos de los automotores para todos los ocupantes.
2. En las motocicletas, ciclomotores, triciclos y cuatriciclos motorizados, los conductores y acompañantes deberán usar cascos y en su caso, antiparras.

Está Prohibido:

1. Utilizar durante la conducción de un vehículo, auriculares y/o sistemas de comunicación telefónica manual. Para hacerlo deberán detener el vehículo.
2. Llevar animales en el asiento delantero, éstos deberán ser transportados en el asiento trasero y atados con correas de modo tal que no puedan saltar al asiento delantero.
3. Estacionar y/o detenerse en puentes y túneles por cuestiones de seguridad.
4. Aumentar la velocidad cuando otro vehículo ha iniciado la maniobra de adelantamiento, ya que constituye una infracción grave contra la seguridad de las personas.

Corresponde detener el vehículo

Corresponde disponer la detención de los vehículos en los siguientes casos:

1. Por negarse el conductor a exhibir los documentos, labrándose acta de infracción y hasta que se normalice la situación.
2. Por circular vehículos automotores sin chapas de identificación.
3. Por no encontrarse el vehículo en perfectas condiciones de seguridad.
4. Por orden del Tribunal competente.
5. Por expresa disposición de la autoridad del tránsito en razón del orden y la seguridad pública establecida.
6. Por no poseer un comprobante con cobertura vigente que acredite un seguro de responsabilidad civil hacia terceros.
7. Cuando, tratándose de un vehículo del servicio de transporte o maquinaria especial, no cumpla las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo o su conductor no lleve la documentación prevista.
8. Cuando el número de ocupantes supere la cantidad prescrita.
9. Cuando los vehículos estén excedidos en peso o en infracción a las reglas sobre transporte de carga o cargas peligrosas.
10. Cuando los vehículos fueran conducidos por no habilitados, o personas que no cuentan con licencia de conducir.

11. Cuando se hubieren polarizado y/o ennegrecido los vidrios, de modo tal que restrinjan la visión desde o hacia el interior del vehículo. No pueden modificarse las tonalidades originales de fábrica.

12. Cuando un conductor se encuentre bajo efectos de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes, o cuando con posterioridad a la emisión de la licencia en período de habilitación haya tenido problemas agudos de salud que le impidan conducir.

Obligación de exhibir los documentos

Será obligatoria la exhibición de documentos, al solo requerimiento de la autoridad competente, identificada como tal ante el conductor. Se debe presentar la licencia de conducir y demás documentación exigible concerniente al automotor y la carga que transporte, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada, no pudiendo retenerse.

Significación de la Cédula de Identificación

La tenencia de la cédula de identificación o cédula verde, siempre que no se encuentre vencida, acreditará derecho o autorización para usar el automotor, pero no eximirá de la obligación personal de llevar la licencia para conducir y demás documentación establecida.

Aquella persona que conduzca un vehículo que no sea de su propiedad deberá estar autorizada por el titular del mismo mediante la "cédula azul", tramitada en el Registro de la Propiedad del Automotor.

Circulación sin Chapas

La circulación sin alguna o ambas chapas de identificación reglamentarias del vehículo se considera falta grave, dando lugar, en caso de no contar con ninguna, al inmediato secuestro del mismo por parte de la autoridad competente. A tal efecto serán responsables por igual el propietario y el conductor de dicho vehículo.

Baja de Registro

En casos de accidentes reiterados, mala conducta o inhabilitación especial decretada por autoridad competente, se dispondrá la baja correspondiente en el registro y en su caso, el retiro de la licencia de conductor.

Está Prohibido conducir vehículos automotores:

1. Sin licencia de conductor
2. Con licencia vencida

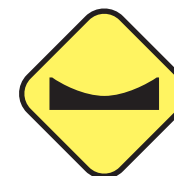
Señales de Prevención



Irregularidad continua (serrucho)



Elevación transversal (lomo de burro)



Depresión transversal (badén)



Bifurcación en Y



Pendiente peligrosa (bajada)



Pendiente peligrosa (subida)



Puente móvil



Altura limitada



Ancho limitado



Túnel vehicular



Comienzo de camino dividido



Fin de camino dividido



Inicio de Doble circulación



Viento lateral



Vuelos bajos

Señales Viales de la República Argentina

Señales de Prevención



Curva pronunciada



Curva



Camino sinuoso



Curva pronunciada en S



Curva y contra curva



Cruce de caminos



Cruce lateral



Bifurcación en T



Empalme



Empalmes contrarios sucesivos



Rotonda



Incorporación al tránsito



Calzada estrecha



Estrechamiento de una sola mano



Puente angosto

3. Con licencia no habilitante para el porte de vehículo que se está conduciendo.
4. Con algún impedimento psicofísico que dificulte o altere la libertad y disminuya la capacidad conductiva para el debido control sobre el vehículo.

Sanciones

Las sanciones por infracciones a la Ley son de cumplimiento efectivo, no se aplicarán con carácter condicional ni en suspenso y consisten en:

1. Multa
2. Inhabilitación accesoria para conducir vehículos o determinada categoría de ellos, en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante.
3. Arresto no redimible

Normas generales de conducción y circulación

- La banquina es una zona de circulación auxiliar a utilizar únicamente en casos de extrema necesidad.
- Se considera detención cuando un vehículo está inmovilizado reglamentariamente por un tiempo no mayor que el necesario para el ascenso o descenso de personas o carga y descarga de elementos.
- Cuando se circula entrando o saliendo de playas de estacionamiento, talleres, estaciones de servicio, garajes o cualquier otro lugar por el cual se deba atravesar la acera, se debe hacer a paso de hombre y sin alarmar o molestar al peatón.
- Los niños, hasta los 12 años, deben viajar en el asiento trasero y con el cinturón de seguridad puesto.
- Siempre se debe tomar el volante del vehículo con las dos manos.
- El comportamiento en una curva debe ser entrar a la misma despacio, sin frenar y acelerar al salir de la curva.
- Cuando un vehículo que circula de frente encandila, se debe desviar la vista del foco de encandilamiento, mantener las luces bajas y tomar como referencia las líneas del lado derecho de la calzada o el cordón.
- De noche se debe circular más despacio, más atento y más separado del vehículo que se encuentra adelante.
- Cuando se circula en caminos de reducida visibilidad, se debe reducir la velocidad y llevar las luces reglamentarias encendidas. Nunca encender balizas pues indican vehículo detenido.

Manejo a la defensiva

Conducir a la defensiva significa hacer todo lo que se pueda para evitar accidentes. Al conducir a la defensiva, cada conductor debe ceder un poco, cambiar la manera en que maneja de acuerdo con el estado del tiempo, a cómo se siente, y a la forma de proceder de los otros conductores, ciclistas y peatones.

Distancias de frenado

Desde que el conductor divisa el obstáculo hasta que logra detener el vehículo transcurre la distancia de detención. Esta es la mayor de las tres distancias relacionadas con la conducción. La menor es la de reacción, le sigue la distancia de frenado y luego la distancia de detención.

La distancia de frenado depende de la velocidad, el vehículo, la vía y el entorno..

Estos son algunos ejemplos de las distancias necesarias para la detención en pavimento:

KM/h	Distancia en Mts. en pavimento seco	Distancia en Mts. en pavimento húmedo
40	18	24
60	36	54
80	60	98
100	140	201
120	188	279
140	243	373

Glosario

ACERA (VEREDA): La orilla de la calle o de otra vía pública, generalmente urbana, sita junto al parámetro de las casas o a la baranda de los puentes y destinada para el tránsito de peatones.

ACCIDENTE: Hecho resultante de la acción de un vehículo, que cause daño a personas o cosas.

AUTOPISTA: Una vía pavimentada multicarril, sin cruces a nivel, con calzadas separadas físicamente y con limitaciones de ingreso directo desde predios frentistas lindantes.

AUTORIDAD COMPETENTE: La autoridad provincial, municipal o policial que en razón de su jurisdicción interviene en el cumplimiento de las disposiciones.

AVENIDA: Vía pública de una zona urbana de más de un carril por mano.

BALIZA: La señal fija o móvil con luz propia o reflectora de luz, que se pone como marca para advertir un peligro. Señal de advertencia e identificación de los vehículos de tránsito urgente.

BANQUINA: Zona adyacente y de continuidad paralela al borde de la calzada de una carretera, ruta, autopista, semiautopista o camino, de no menos de tres (3) metros de ancho a partir del borde de la calzada.

BOCACALLE: Entrada o embocadura de alguna calle.

CALLE: Acera más calzada; espacio afectado a la vía pública y sus instalaciones anexas; comprendido

entre líneas municipales de propiedad frentistas o espacios públicos en áreas urbanizadas.

CALZADA: Parte de la vía pública destinada al tránsito de vehículos.

CARRETERA: Vía pública pavimentada en zonas rurales de uno o más carriles por mano, sin calzadas separadas físicamente, con o sin cruces a nivel y sin limitación de acceso directo desde los predios frentistas lindantes.

CICLOMOTOR: Motocicleta con hasta cincuenta (50) c.c. de cilindrada, y con capacidad para desarrollar no más de cincuenta (50) kilómetros por hora de velocidad máxima.

CIRCULACIÓN: Desplazamiento y tránsito de peatones y vehículos por la vía pública o privada.

CIRCULACIÓN GIRATORIA: Sistema de circulación que consiste en dar vueltas alrededor de una rotonda, dejando a ésta constantemente a la izquierda del conductor.

CONDUCTOR: Persona que dirige, maniobra o está a cargo del manejo directo de un vehículo durante su utilización en la vía pública.

DÁRSENA: Construcción vial ubicada fuera del borde de las calzadas, de las vías de circulación principal destinadas a la detención transitoria de vehículos para operaciones de descenso o ascenso de pasajeros, o para el desarrollo de maniobras, especialmente giros hacia vías de circulación transversal.

EMBOTELLAMIENTO, ATASCAMIENTO O CONGESTIÓN: Acumulación de vehículos en una vía pública que entorpece u obstruye el tránsito.

ENCRUCIJADA: Pasajes en donde se cruzan o dividen dos o más calles, carreteras, caminos, autopistas, rutas o semiautopistas.

ESTACIONAMIENTO: Detención de un vehículo en la vía pública con o sin su conductor, por un período igual o mayor que el necesario para el ascenso o descenso de personas, carga o descarga de elementos o animales.

GUIÑADA: Acción rápida que realiza un conductor, con luz alta como señal de atención o advertencia.

MANO: Lado de la vía pública que debe conservar quien transita.

MOTOCICLETA: Vehículo de dos ruedas.

ROTONDA: Emplazamiento vial circular, para la distribución del tránsito, que se encuentra en la encrucijada de dos o más vías públicas y que permite la circulación giratoria.

RUTA: Vía pública pavimentada o no, que es camino de comunicación entre pueblos, localidades y ciudades; que se desplaza por zonas urbanas, suburbanas o rurales, de uno o más carriles por mano, con o sin cruces a nivel y sin límite de acceso directo desde los predios frentistas lindantes.

SENDA DE SEGURIDAD: Espacio establecido en la vía pública para uso o no, de los peatones y que se halla protegido, demarcado, indicado o determinado por signos claramente visibles para la detención obligatoria de los automotores.

SENDA PEATONAL: La prolongación longitudinal de la acera sobre la calzada, esté delimitada o no y el espacio demarcado en las calzadas, destinado al cruce peatonal.

SEÑAL DE TRÁNSITO: Dispositivo, marca, signo, colocado o erigido por la autoridad competente o entidad autorizada con el propósito de guiar, dirigir, advertir o regular el tránsito.

TRICICLO MOTORIZADO: Vehículo automotor de tres ruedas.

VEHÍCULO: Medio por el cual toda persona o cosa puede ser transportada por la calzada.

VÍA PÚBLICA: Acera, autopista, ruta, camino, carretera, semiautopista, callejón, pasaje, calle, senda, zona del camino, paso de cualquier naturaleza afectado al dominio público o a las áreas así declaradas por la autoridad.